



Suspensión cautelar de la aplicación de la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de Registros y del Notariado, sobre la legalización de libros de los empresarios

29 de abril de
2015

El motivo del presente boletín es informarles que el 27 de abril de 2015 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, acordó mediante auto, en el seno del Procedimiento Ordinario 259/2015 (en adelante, el “**Procedimiento**”), la suspensión cautelar de la aplicación de la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado, de 12 de febrero de 2015, sobre legalización de libros de los empresarios, en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (en adelante, la “**Instrucción**”).

Introducción.

El 15 de abril de 2015 la asociaciones Emisores Españoles (asociación sin ánimo de lucro constituida por empresas cotizadas españolas)

interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Instrucción, solicitando la suspensión de su ejecución, por considerar, entre otros motivos, que (i) modifica el ordenamiento jurídico, materia vetada a la DGRN, al extralimitarse en el desarrollo de la Ley



14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (en adelante, “Ley de Emprendedores”), (ii) podría dar lugar a que los administradores de las sociedades incurriesen en responsabilidad por incumplir sus deberes de confidencialidad y (iii) realiza una ineficiente regulación del tratamiento de información confidencial y privilegiada por la inexistencia de un protocolo de actuación para evitar y prevenir el uso indebido de la información confidencial y/o privilegiada por parte de los Registradores, personal del Registro Mercantil y/o terceros ajenos al Registro Mercantil.

El 27 de abril de 2015 el Tribunal Superior de Justicia estimó la solicitud de la Asociación y acordó mediante Auto la suspensión cautelar de la Instrucción hasta que recaiga sentencia en el Procedimiento.

Consecuencias prácticas de la suspensión de la aplicación de la Instrucción.

La consecuencia directa derivada de la suspensión cautelar de la aplicación de la Instrucción es la suspensión de la obligación de legalizar telemáticamente los Libros de los Empresarios (libros contables, libros de actas, de socios, de acciones nominativas o de contratos del socio único con la sociedad unipersonal). Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Emprendedores, no queda en suspenso la obligación de legalizar dichos libros - dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio-, de tal manera que, (i) los Libros contables se podrán legalizar en soporte electrónico (CD), papel o telemáticamente y (ii) los Libros de Actas, de Contratos del socio único, correspondientes al ejercicio 2014, así como cualquier cambio que se produzca en la distribución del capital social de la sociedad, durante el ejercicio 2014, podrán seguir transcribiéndose al libro físico de hojas móviles correspondiente, legalizado por el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, o legalizarse telemáticamente de conformidad a la Instrucción, a elección del empresario.

Conclusión.

- La obligación de legalizar los Libros de los Empresarios, dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, permanece vigente, en aplicación del artículo 18 de la Ley de Emprendedores. Por lo tanto, a modo de ejemplo, todas aquellas sociedades que hayan cerrado su ejercicio contable el 31 de diciembre de 2014 tienen obligación de legalizar sus Libros antes del 1 de mayo de 2015.
- La legalización de los Libros de Actas, Contratos con el socio único y modificaciones en la distribución del capital social de la sociedad se podrá hacer telemáticamente de conformidad a la Instrucción que ahora está en suspenso o seguir haciendo lo que se venía haciendo hasta la fecha, es decir, transcribiéndolas al Libro físico que toda sociedad debe tener legalizado y cerrado por el Registro Mercantil correspondiente.
- Si la sociedad ya hubiese legalizado las actas correspondientes al ejercicio 2014 de forma telemática tendrá que esperar a ver cómo se resuelve definitivamente la suspensión de la Instrucción y si dicha suspensión prosperase, y por lo tanto hubiera que volver al procedimiento de siempre, es decir al libro físico debidamente legalizado y cerrado por el Registro y en el que se transcriben las actas, tendrían que reabrir los libros de hojas móviles en los que ya se hubiese transcrito la diligencia de cierre como consecuencia de la Instrucción (el administrador que corresponda tendría que firmar una certificación manifestando que el libro se reabre) y continuar, por tanto, como se ha venido haciendo hasta la fecha.

A la fecha de publicación de este Boletín, los Registros Mercantiles de España no tienen un criterio unificado sobre la readmisión de la legalización de libros físicos nuevos. Por el momento no se están legalizando nuevos libros.



Departamento: Mercantil, Fusiones y Adquisiciones
Contacto: Pelayo García-Bernardo Albornoz
pgarciabernardo@ontier.net